

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

Manizales, 13 de octubre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1813

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE Y OTRA
Demandados: AUTOLEGAL S.A. Y OTROS
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00518-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

1. Incumbirá a la parte demandante, corregir la demanda de los siguientes defectos de que adolece:

- a.** Se extrae del estudio del libelo que la parte actora solicita el reconocimiento de ciertos perjuicios materiales, como lo son el daño emergente y el lucro cesante. No obstante, en cuanto al lucro cesante consolidado incumbirá ajustar dichas solicitudes a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, atinente al juramento

estimatorio y conforme lo establece el numeral 7 del artículo 82 del mismo estatuto, esto es, discriminando de manera clara cada uno de los conceptos por los cuales solicita el pago de la suma relacionada en la demanda, ya que no se hace alusión a cada uno de los guarismos que la integran.

- b.** En igual sentido, dentro de los anexos de la demanda, se relacionaron unos audios vía Whatsapp, los cuales, una vez revisados los correos electrónicos del despacho nunca fueron adjuntados por los demandantes, por lo que deberán subsanar lo pertinente.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER A la Dra. **LEIDY TATIANA SÁNCHEZ BONILLA** abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 279.275 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 159 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria